BOLETIN OFICIAL.

Se suscribe á este Periódico, que sale los martes y viernes de cada semana, en el despacho del mismo. Precio de suscricion, llevado á casa de los señores suscritores, á 16 rs. por trimestre y 30 por semestre.

Para fuera de la Capital se admiten suscriciones á 25 rs. por trimestre y 48 por semestre franco de porte. Con esta circunstancia se dirigirán á la redaccion los anuncios remitidos &c. y se insertarán gratis los que versen sobre interes general.

PROVINCIA DE ORENSE.

Núm. 23. Martes 21 de Marzo de 1837. 6 *cuartos.*

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Número 32.

PRIMERA SECCION.

Mandando pasar una Revista de presente á toda la fuerza armada ecsistente en la Península, y á los diferentes ramos de la administracion militar.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me ha comunicado con fecha 23 de Febrero último el Real decreto siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado con fecha 10 del actual á los Capitanes generales de Provincia, Generales en gefe del Ejército de operaciones del Norte y centro lo siguiente:=S. M., al expedir el Real decreto de esta fecha, por el cual se manda verificar una revista de presente á toda la fuerza armada existente en la Península y á los diferentes ramos de la administracion militar, ha contado con la inteligeneia, actividad y celo de V. E. para que en su puntual ejecucion no se esperimente el menor entorpecimiento. Empero á fin de no dejar nada á la duda, tratándose de un servicio que ecsige el descender á multitud de pormenores, ha tenido á bien resolver: 1.° Inmediatamente que reciba V. E. el insinuado Real decreto procederá á nombrar un Brigadier de aptitud acreditada, de los que residan en el distrito ó ejército de su cargo, ya se halle en activo servicio ó en cuartel, que será el Presidente de la Comision de revista. Para la eleccion del Vocal de la Diputacion provincial y del Comisario de Guerra, se pondrá V. E. de acuerdo con aquella Corporacion y con el Ordenador del distrito por quienes se verificará el nombramiento. 2.° Para cada distrito militar se nombrará una sola Comision, cualquiera que sea el número de las provincias que abrace; pero en cada una de estas se relevará al Vocal de la Diputacion, cuyas funciones han de concretarse á solo su Provincia. 3.° Las Comisiones se hallarán instaladas en la capital de cada distrito precisamente el dia 15 de Marzo prócsimo venidero. 4.° La revista de inspeccion general á los Cuerpos como á los ramos de administracion militar quedará concluida el 30 de Abril siguiente, y las memorias razonadas de su resultado se remitirán á este Ministerio de la Guerra dentro de los primeros quince dias del mes de Mayo prócsimo venidero. 5.° A los Brigadieres, Presidentes de las Comisiones, se abonarán desde el dia 15 de Marzo en que deben hallarse en la capital del distrito hasta la conclusion de su encargo, una asignacion de mil reales mensuales sobre el sueldo que disfrutan, dos mil á los Vocales de las Diputaciones, y seiscientos á los Comisarios de Guerra, y ademas una racion de paja y cebada para sus caballos. Adicto á cada Comision habrá un Oficial subalterno que nombrará V. E., el cual desempeñará las funciones de Secretario, abonándosele sobre el sueldo de su clase en activo servicio la gratificacion de cuatrocientos reales mensuales y la racion de pienso para el caballo. Y 6.° S. M. encarga á V. E. que facilite á las espresadas Comisiones en el distrito de su mando los auxilios, escoltas y demas que pueda ser necesario para que no padezca el menor entorpecimiento el importante servicio que se les confia.=Y de Real orden lo traslado á V. S., con inclusion de un ejemplar del mencionado Real decreto é instruccion para su conocimiento, y á fin de que al comunicarlo á esa Diputacion provincial escite eficazmente su celo patriótico para que proceda al nombramiento del individuo de su seno que ha de formar parte de la mencionada Comision, y coopere con todo empeño á la mas pronta y puntual ejecucion de lo dispuesto por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se inserta en el Boletin oficial. Orense 15 de Marzo de 1837.=E. G. P. I.: *Joaquin Bernardez.*

Los Alcaldes constitucionales remitirán inmediatamente á la Seccion de Contabilidad de este Gobierno Politico todos los Impresos de Proteccion y Seguridad pública que ecsistan en su poder, con los estados de los espendidos mensualmente, como se previene en el Boletin oficial número 13 del presente año, cuyos documentos serán cangeados por los nuevamente llegados, segun se manda de orden superior, siendo nulos los que se espidan desde el recibo de esta orden: se esceptúan los Pases y las Licencias en papel sellado, que se continuarán espidiendo por estar con arreglo á la reforma actual. Igualmente se previene á los que aun no hubiesen recibido todos los Impresos, se presenten al término de ocho dias contados desde esta fecha á recibir el número que conceptúen necesario; quedando responsables personalmente los Alcaldes de la ecsactitud en el cumplimiento de esta circular. Orense 20 de Marzo de 1837.--E. G. P. I.: *Joaquin Bernardez.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo aun remitido todos los Ayuntamientos las certificaciones de las actas de eleccion de Concejales del presente año, y presupuestos de gastos municipales del mismo, segun lo dispuesto en los artículos 30 y 231 de la Instruccion para el gobierno económico-político de las provincias; se previene á los que no lo hicieron, que lo efectúen en todo el corriente mes sin dar lugar á que se les recuerde de nuevo el cumplimiento de este deber. Orense y Marzo 21 de 1837.--E. P. I.: *José Martinez.*--P. A. de S. E.: *Vicente Seara*, S. I.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

Por Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1836 y 3 del actual, espedidas por el Ministerio de la Guerra, previene S. M. la Reina Gobernadora que ni los Capitanes generales, Gobernadores y Comandantes de Armas, bajo ningun pretesto espidan á los individuos militares *pasaportes* para pasar á Madrid, ni á ningun pueblo de los de la provincia de Castilla la nueva, sin que preceda para ello Real licencia ó autorizacion de S. M.; en el concepto que sin este documento, que deberá presentarse á la autoridad militar respectiva, ningun valor tendrá el pasaporte, y al portador de él se le hará salir inmediatamente para el punto de su procedencia. -- Lo que se hace saber al público por medio de los Boletines oficiales del Reino de Galicia, para que nadie pueda alegar ignorancia. Coruña Marzo 16 de 1837. -- P. A. y D. del E. S. C. G.: *Francisco Javier de Mendizábal.*

Continúa la Memoria *del Señor Ministro de Hacienda sobre reforma actual de Diezmos.*

I.

Oportunidad y necesidad de la reforma.

La necesidad de suprimir el Diezmo se conoce con evidencia si se atiende á los vicios de esta contribucion, enorme en su cantidad, desigual y arbitraria en su cuota, arbitraria tambien y con frecuencia inhumana en el modo de percibirla, é incompatible con un buen sistema de hacienda que satisfaga á las necesidades del Estado. La oportunidad de su supresion consta del cortísimo producto que rinde esta contribucion actualmente, no solo comparado con los que daba en tiempos no muy distantes de nosotros, sino tambien con las necesidades y obligaciones que está destinada á satisfacer y cumplir. Examinemos la materia bajo estos diversos aspectos.

Cuarenta años hace que un sabio ministro del Consejo de Castilla informando al abuelo de V. M. sobre un plan de mejoras que se habia elevado á sus Reales manos »dura (decia) y desigual me parece la contribucion del Diezmo eclesiástico. Lo es mucho en su cuota, y esto, si cabe, es lo menos. El que cultiva mal; el que no sabe el arte del campo, y no emplea en él sus caudales con conocimiento, coge pocos frutos preciosos. Así se agrava el peso del impuesto sobre los sabios y los laboriosos.»

En estas palabras, muy atrevidas para el tiempo en que se dijeron, están comprendidos muchos de los vicios del Diezmo, aunque no todos.

La enormidad de la suma, considerada como una contribucion, si se pagase con exactitud, es fácil de inferir, considerando que el Diezmo se exige, no de la renta ó producto neto que el labrador recoge de su campo, sino del producto íntegro sin deducir los gastos de las anticipaciones ni de las mejoras. La falta de una estadística, si no exacta, aproximada al menos, priva á la verdad de los datos necesarios para calcular el gravámen del Diezmo. Pero los que han llegado á conocimiento del Gobierno, convencen de que esta contribucion grava los productos de la agricultura en mas de un cuarenta por ciento, aun haciendo la regulacion de una manera muy moderada. Y despues de esto ¡nos quejamos del atraso de la agricultura! ¿Cómo han de poder competir en ningun mercado nuestras producciones, tan cruelmente gravadas, con las de Francia y Portugal, paises limítrofes, que están libres del Diezmo?

De la misma enormidad de la suma se deduce su desigualdad. Supongamos dos propietarios, uno de tierras de pan llevar y otro de bosques y prados, y que sus posesiones rinden á cada uno la cantidad de 48.000 rs. vellon de producto íntegro. Ambos pagarán de Diezmo 4.800 rs. vn. Pero las posesiones del primero exigen anticipaciones y gastos por lo menos cuatro veces mayores que los del segundo. Suponiendo pues que los de este son 8.000 rs. vn., los de aquel serán 32.000 rs. vn. que, rebajados de sus respectivas cosechas, los productos líquidos vendrán á ser, el del primero 16.000 rs. vn. y el del segundo 40.000. El Diezmo pues de 4.800 rs. vellon que ambos pagan, grava al primero en los tres Décimos de su haber neto ó de su renta, y al segundo en los tres veinte y cinco avos solamente: es decir, en dos veces y media menos que al otro. De donde se infiere que los productos agrícolas mas preciosos, y que mas cuidados y anticipaciones necesitan para su siembra, cultivo y recoleccion, son precisamente los mas gravados, y con un exceso insufrible, por esa contribucion, hija de los siglos de ignorancia.

Pero aun hay en ella otras desigualdades producidas por la arbitrariedad con que se exige: porque, pendiendo de la costumbre la cuota y los frutos que deben pagarla, el gravámen queda á arbitrio de los interesados en el Diezmo, tanto en la cantidad como en la designacion de las especies que han de someterse al impuesto. Segun la diferencia de los frutos varía la cuota desde uno por cada nueve hasta uno por cada veinte.

Con todo, la desigualdad mas chocante é injusta del Diezmo es que solo gravita sobre la agricultura. Los objetos á que se destina esta contribucion son de un interés general para todas las clases del Estado;

¿por qué pues no han de contribuir todos los productos de la riqueza nacional á satisfacerlos? ¿Por ventura la religion, los templos, el culto y sus ministros son solamente para los agricultores? ¡Ah! bien sabido es que las iglesias son mas bellas, el culto mas magnífico, y el clero tiene mejores dotaciones en las grandes ciudades, y esto debe ser así. Mas no es justo que contribuyan exclusivamente á este esplendor, á esta magnificencia los labradores, de los cuales la mayor parte tiene que contentarse con el culto sencillo, pero no por eso menos agradable á Dios, que se tributa en la humilde iglesia de su aldea.

Mucho menos justo es que para imponerle este tributo no se aguarde á que se deduzcan de su pobre cosecha, ni las semillas, ni los gastos del cultivo, ni el rédito debido al capital que estos representan. Con semejante gravámen y tan desigualmente repartido, es imposible que prospere la agricultura, agente si no el único el mas respetable de los que contribuyen á producir la riqueza. El labrador desalienta, encarece el precio de sus producciones, disminuye su consumo, y obligado á pensar solamente en los medios de subsistir con la corta renta que le queda, ni aun le ocurre por el pensamiento hacer mejoras ó en sus tierras ó en sus métodos de cultivo. ¿Debemos admirar despues de esto que España sea el pais de los baldíos?

A estos vicios esenciales del Diezmo, considerado como contribucion, se allegan los que resultan del método de cobrarlo, que en algunos casos llega hasta ser inhumano. Las calamidades que arruinan las cosechas no eximen de él al desgraciado labrador: porque las mezquinas reliquias que le han quedado de su infortunio se someten á la exaccion, aun cuando no alcancen para cubrir los mas pequeños gastos del cultivo. El Gobierno suele en casos semejantes remitir á los pueblos afligidos una parte, y á veces el todo, de las contribuciones: el Diezmo nunca se perdona.

Todos los males que hasta aquí hemos enumerado, y con los cuales oprime esta contribucion á la agricultura, primer manantial de la riqueza pública, y mas en España donde tan atrasadas están las industrias fabril y comercial, vienen á recaer indirectamente sobre la hacienda del Estado: porque ¿cómo puede esta contar con un sistema que le dé productos copiosos, donde la masa de donde han de salir está ya gravada con el enorme impuesto de un 40 por 100 cuando menos? Esta oruga que corroe la agricultura, disminuye los consumos y el tráfico, y quita hasta la esperanza de las mejoras, se interpone tambien entre el productor y el Gobierno, se apodera al paso de los medios de pagar las contribuciones ordinarias, y disminuye de mil modos la materia imponible. El Diezmo se cobra al tiempo de las cosechas en las eras y en los lagares, cuando el labrador, rodeado de los esquilmos con que la tierra corresponde á sus afanes, olvida los cuidados y sacrificios que le ha costado producirlos, y no prevee las necesidades futuras que tiene que satisfacer con aquellos frutos. De aquí resulta que cuando el Gobierno, habiendo duplicado la exaccion de las contribuciones que le pertenecen con los plazos que concede al contribuyente, cumplidos estos, reclama el pago, se halla el labrador imposibilitado de realizarlo, porque el Diezmo le arrebató con anticipacion lo mas saneado de su riqueza. Diráse que en el dia no sucede así: no tardaremos en examinar las causas de esta mudanza, porque ellas son el argumento mas poderoso á favor de la supresion de este impuesto.

Habiendo pues demostrado hasta la evidencia que el Diezmo es una contribucion enorme en su cantidad, desigual, arbitraria y hasta inhumana en su exaccion: que gravita exclusivamente sobre la agricultura, cuando l[illegible] debe llenar pertenecen igualmente á todas las clases de la sociedad: en fin, que arruina la agricultura y mina por sus cimientos la hacienda pública, no se necesitan grandes esfuerzos de elocuencia para persuadir la necesidad de suprimirlo, ni exquisitos conocimientos de política ó de economía para convencerse de esta necesidad, si se quiere que la agricultura española prospere, y que la hacienda del Estado pueda hacer frente á sus obligaciones. Los argumentos expuestos hasta ahora son tan fuertes que ellos movieron al duque de Palmela, antemural de la aristocracia portuguesa, y hombre poco amigo de innovaciones que no produzcan bienes efectivos, á decidirse por la supresion del Diezmo en aquel reino.

Pero ¿es oportuna la ocasion actual para suprimirlo en España? Respondan las quejas del clero y de los demas partícipes, y los desfalcos del erario en las rentas llamadas Decimales. Todos claman que *el Diezmo no se paga*, ó se paga muy mal. Si pues esta contribucion ha cesado ó va cesando de hecho, no puede haber una ocasion mas oportuna para suprimirla de derecho; y aun es necesaria esta supresion, y sustituir otra cosa en su lugar, si se quiere que no cese el culto, que no perezca el clero, que no se desatiendan las obligaciones que el Estado ha contraido con los partícipes, y en fin, que la hacienda pública no sufra detrimento en sus valores.

Para examinar debidamente las causas de la mudanza que hoy se observa en el pago del Diezmo, es necesario subir á épocas mas remotas.

La costumbre de pagar á la Iglesia esta prestacion, que solo se introdujo desde el IV ó V siglo del cristianismo, no se convirtió en ley hasta el siglo X. Y entonces por un paralogismo en que no era dificil incurrir atendida la ignorancia de los tiempos, se confundió la obligacion de derecho natural y *divino* que tenian, tienen y tendrán los fieles en todos los siglos de contribuir á los gastos del culto y al mantenimiento de sus ministros, con la obligacion accidental, y producida meramente por las leyes civiles, de satisfacer aquellos gastos bajo la forma de Diezmo. Confundióse, repito, lo esencial con lo accesorio: la obligacion primitiva y perpetua con la temporal y desconocida en los primeros siglos de la Iglesia, en los cuales el culto y el clero se sostenian con las ofrendas voluntarias de los fieles.

Pasó pues á ser una opinion vulgar que la prestacion del Diezmo era de derecho *divino*, bien que jamás la Iglesia hizo una declaracion semejante, ni pudiera: porque en el cristianismo solamente se tienen como derivadas de aquella sagrada autoridad las leyes observadas desde su principio, continuadas por una tradicion no interrumpida, y pertenecientes, no á la disciplina variable, sino á la parte esencial de la moral y del dogma. El Diezmo comenzó muy tarde á ser ley: y no es mas que una manera particular de cumplir una obligacion que puede llenarse de otro modo mas igual, mas justo y menos pernicioso á la prosperidad de la agricultura.

Sin embargo la opinion vulgar triunfó: en los siglos feudales nada se examinaba bajo los verdaderos principios económicos, y la ley del Diezmo ha llegado hasta nosotros. Mas no en todas épocas ha ejercido igual prestigio ni se ha obedecido con la misma exactitud. Los excesos cometidos en su cobro (*a*) y el peso mismo de la exaccion, llenando de angustia al contribuyente, suscitaron sus quejas: desatendidas al principio se convirtieron en hostilidades contra un impuesto tan duro que solo podia sostenerse mientras las luces no hicieran á los pueblos mas avisados sobre sus dere-

(*a*) Véanse las Córtes de la Coruña de 1520, peticion 20: las de Toledo de 1525, peticion 14; y las de Valladolid de 1537, peticion 99.

chos y á los monarcas mas instruidos en los medios de asegurar el bienestar de sus súbditos. Quejáronse los diputados de las Córtes de Segovia y Madrigal en los siglos XIV y XV »de los grandes agravios que los vecinos sufrian sobre los Diezmos que pagaban de los granos y otras cosas á los clérigos, y tambien de las vejaciones que estos cometian en su cobro.» Por otra parte la influencia que los monarcas de España, en medio de las tinieblas de la edad media, conservaron sobre los Diezmos mirándolos como una contribucion ordinaria (*a*), y la ilustracion que cundia en aquellos tiempos por Europa dando lugar á la reflexion y al cálculo, prepararon el camino para dulcificar, ya que no se pudiese extinguir tan de pronto, aquel tributo. Cediendo los pueblos al impulso de su interés, empezaron á tomar la justicia por su mano, eximiéndose de pagar el Diezmo con la puntual exactitud que el clero exigia. Los Sres. D. Alfonso XI, D. Juan I, D. Fernando y Doña Isabel y D. Cárlos I, mandando en las Córtes celebradas en Burgos y Córdoba por los años de 1315 y 1372: en Medina del Campo y en Granada en 1480 y 1501; y en Madrid y Valladolid en 1534 y 1537 (*b*) que »todos los hombres del reino dieran sus Diezmos derecha y cumplidamente al Señor Dios, del pan, vino, ganados é otras cosas que se deban dar *derechamente*» demostraron que en los siglos XIV, XV y XVI no se diezmaba bien: es decir, que los labradores, abrumados con la gravedad de la contribucion, se dispensaban espontáneamente de su pago; efecto inevitable de la lucha que existia entre el interés individual de los labradores y el de los eclesiásticos. Las necesidades del erario promovieron con el tiempo las pretensiones del Gobierno al goce del Diezmo de los frutos que produjeran las tierras recien cultivadas, y el acicate del interés hizo que los labradores se resistieran á las claras al pago de esta contribucion en los frutos nuevos á cuyo cultivo se dedicaban, exigiendo que se limitara la exaccion á las especies que por costumbre antigua estaban sometidas á ella. Estas demandas protegidas por el Gobierno provocaron el exámen de la índole y de las consecuencias del Diezmo; y las sentencias de los tribunales favorables á los agricultores, debilitaron la fuerza de la antigua preocupacion que *divinizaba* este impuesto. Comenzóse á distinguir la obligacion de sostener el culto y sus ministros; obligacion imprescindible en los fieles de la ley temporal, que indicaba un modo particular de cumplirla: y desde entonces se previó que llegaria un momento en que la institucion del Diezmo no podria sostenerse. Este momento llegó preparado por las revoluciones que agitan hace cuarenta años el mundo político: por la conducta imprudente, inhumana de los interesados en la exaccion, y por las costumbres reinantes. Sometida al criterio de la razon la naturaleza del tributo, se conoció que ni su forma ni otra ninguna estaba impuesta por el derecho divino, cuyo único precepto era el sostenimiento del culto, sin designar la manera de hacerlo. Conocióse tambien que de todos los modos posibles de cumplir aquel precepto el Diezmo era el mas desigual, enorme é injusto, el mas pernicioso á la riqueza pública.

La revolucion francesa desterró esta contribucion de Francia, y preparó los ánimos para su abolicion en toda Europa. Empeñados al fin los españoles en el movimiento general y en la gloriosa carrera del progreso, conociendo los males del Gobierno absoluto se comprometieron en su reforma, adoptando los principios de la sana política y las doctrinas liberales, únicas que ya pueden gobernar el mundo; aunque tuvieron que superar dificultades y oposiciones y que pasar por sangrientos azares para lograrlo. Reintegrada la nacion en sus derechos, y ceñida á justos límites la autoridad ejecutiva, se volvieron á abrir los congresos nacionales que la fatalidad tuviera cerrados: y llamados los pueblos al arreglo de sus intereses materiales, el Diezmo fué uno de los asuntos que ocuparon principalmente la atencion pública. Las discusiones de las Córtes de 1822, produciendo la rebaja de esta contribucion en una mitad, la hirieron de muerte: porque los que la pagaban, convencidos de que no era de derecho *divino*, desvanecido el antiguo prestigio, y considerándola solo como un tributo destinado á satisfacer las necesidades corrientes del Estado, solo vieron en ella los males sin cuento que causaba á la agricultura, la miraron con ceño, y se excusaron de su pago en cuanto les era posible, á pesar de los decretos del Gobierno absoluto en el año de 1823 y siguientes, y á despecho de la preponderancia que el clero ejerció en aquella época. Restablecido de nuevo el sistema político que la nacion habia adoptado y que la arbitrariedad y las bayonetas extranjeras abolieran, y permitida la franca discusion de las doctrinas favorables al bien público tomó incremento la resistencia al pago del Diezmo: y la baja experimentada en la parte que corresponde al clero; las quejas repetidas de éste, y la disminucion de los ingresos en las rentas decimales pertenecientes al tesoro público, nos convencen de que la voluntad general se ha declarado contra la existencia de esta contribucion.

Las rápidas transiciones que han esperimentado los pueblos en el método de su administracion, y el nuevo giro que han tomado sus ideas, sus costumbres y sus inclinaciones, son los únicos agentes que han abolido de hecho aquel impuesto. La opinion, que en otras épocas reputaba ligero su gravámen, mudada en el dia, lo tiene por enorme: reprueba lo que antes veneraba, se resiste al pago, y hace sufrir á los acreedores del Diezmo privaciones sensibles y perjuicios de gran tamaño.

La fuerza natural de los sucesos hace que los mismos contribuyentes vayan extinguiendo con rapidéz el impuesto del Diezmo, destinado á cubrir obligaciones muy sagradas; sin que los respetos debidos al clero puedan detener ya el curso arrebatado de la decision general. Acontecimiento notable, que debe llamar la atencion de los poderes del Estado para ejecutar con órden lo que se está ejecutando con desórden; amparando á los que se ven despojados de hecho de lo que les pertenecia por derecho. No echemos en olvido que por no haberse tomado con tiempo una prudente resolucion con las órdenes religiosas cuando la opinion empezó á declararse abiertamente contra ellas, se dió lugar á que desapareciesen entre los horrores y desmanes sangrientos del pueblo conmovido.

Ocupadas en el dia las Córtes en el arreglo definitivo del clero, deben mirar como una parte esencial de este arreglo la manutencion de los sacerdotes: y excitadas á tratar del Diezmo por la gratúita exposicion de la Sociedad económica de Madrid, y por la proposicion de algunos diputados, deben discutir su reforma con todo el pulso y detencion qne exige la materia, considerándola bajo todas sus relaciones tan numerosas como delicadas.

El tiempo actual es pues *el mas oportuno para sujetar á exámen un negocio tan importante*: porque nunca son mas *oportunas* las resoluciones legislativas que cuando recaen sobre un hecho que se va consumando, y que es necesario *regularizar* por medio de la ley, si se quiere evitar la ruina de clases enteras y de derechos respetables.

(*Se concluirá.*)

(*a*) Los Diezmos son de la regalía, y su conocimiento pertenece al Rey y no á los Obispos. Alfonso año 1425, libro IX de PALADION REAL, página 97. Está en el archivo de la Bailía de Valencia.

(*b*) Véase la ley segunda, título sesto, libro primero de la Novísima Recopilacion.

IMPRENTA DEL BOLETIN.